
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político-electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala², en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024⁴, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo ITE-CG 81/2023, emitió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
5. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de

¹ En lo sucesivo CPEUM.

² En adelante CPELST.

³ Subsecuentemente ITE o Instituto.

⁴ En lo sucesivo PELO 2023-2024.

elección popular para el PELO 2023-2024⁵, modificados mediante los Acuerdos ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en Sesiones Públicas Especiales de fechas cinco y diecinueve de enero, y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente⁶.

6. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el estado de Tlaxcala, en el PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este⁷.

7. En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que habrán de elegirse Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

8. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, que celebraron el ITE y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

9. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2024, mediante el cual se dio respuesta a escritos presentados ante el ITE, respecto de acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria para el PELO 2023-2024.

10. En Sesión Pública de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE mediante Acuerdo ITE-CG 29/2024, aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el PELO 2023-2024.

11. En el período comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo⁸, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría⁹ Relativa y Representación Proporcional¹⁰, para el PELO 2023-2024.

12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITE-PG-0301/2024, el ITE solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales información relacionada con la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular.

13. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de la Plataforma electoral del PT para la

⁵ En lo sucesivo Lineamientos de Registro.

⁶ En cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas dentro de los expedientes TET-JE-071/2023, de fecha dos de enero; TET-JDC-049/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y TET-JE-071/2023, de fecha treinta y uno de enero, respectivamente.

⁷ En adelante Lineamientos de Paridad.

⁸ En adelante PT.

⁹ En adelante MR.

¹⁰ En lo sucesivo RP.

elección de Diputaciones Locales por el principio de MR, para el PELO 2023-2024, mediante Acuerdo ITE-CG 46/2024.

14. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, aprobó el dictamen por el que se verificó la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas postuladas por el PT, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Registro.

15. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 68/2024, resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de MR y RP, presentadas por PT para el PELO 2023-2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones, en términos del considerando V de la misma.

16. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico se recibió en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respuesta al oficio ITE-PG-301/2024 registrado con el número de folio **01379**, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales respecto de la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular.

17. En fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito con número de oficio PT-TLX/16/2024, registrado con el número de folio 01425, firmado por la ciudadana CYNTHIA NAVARRETE RUBIO, representante suplente del Partido Político PT, ante el Consejo General, referido en el antecedente 15.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹¹, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la CPELST y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXVII y XLIV, y 156 de la LIPEET, se establece que el Consejo General como máximo órgano directivo del Instituto, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de personas candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de

¹¹ En lo sucesivo LIPEET.

candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 51 fracción XXVII, 142 y 144 fracción II de la LIPEET, y 50 fracción VII, y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el PT ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver respecto de las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Oportunidad.

Derivado del requerimiento realizado por este Consejo General, el PT presentó el escrito referido en el antecedente 17, dentro del plazo establecido para ello. Lo anterior en relación con las postulaciones de las fórmulas para cargos de Diputaciones Locales por los principios de MR y RP, con la finalidad de que sean procedentes los registros presentados por el partido en mención.

Por lo anterior, no serán considerados aquellos movimientos o información que el PT haya presentado fuera del plazo establecido en el requerimiento referido en el párrafo anterior.

B) De los escritos presentados.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, el PT realizó lo siguiente:

a) Candidaturas simultáneas.

SUSTITUCIONES						
CARGO POR SUSTITUIR			PERSONA QUE SUSTITUYE			
PRINCIPIO MR / RP	DISTRITO / NO. DE LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	
RP	03	SUPLENTE	VICTOR FLORES	CORDERO	H	N/A

RP	04	SUPLENTE	NORMA FLORES AGUILAR	M	JUVENTUDES
RP	05	PROPIETARIA	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
RP	05	SUPLENTE	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M	DISCAPACIDAD

b) Acción afirmativa en favor de personas con discapacidad.

SUSTITUCIONES					
CARGO POR SUSTITUIR			PERSONA QUE SUSTITUYE		
PRINCIPIO MR / RP	DISTRITO / NO. DE LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
RP	05	PROPIETARIA	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
RP	05	SUPLENTE	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M	DISCAPACIDAD

c) Acción afirmativa en favor de personas residentes en el extranjero.

SUSTITUCIONES					
CARGO POR SUSTITUIR			PERSONA QUE SUSTITUYE		
PRINCIPIO MR / RP	DISTRITO / NO. DE LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
RP	6	SUPLENTE	URSULA ZELOCUALTECATL SALDAÑA	M	MIGRANTE

Tomando en consideración las solicitudes de registro del PT, así como lo presentado para dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, se procede a realizar en los siguientes apartados el análisis respectivo:

C) Requisitos.

Existen ciertos requisitos que deben cumplir los partidos políticos para el registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de MR y RP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Registro, mismos que fueron emitidos en observancia a lo que señala la LIPEET, y que refieren lo siguiente:

“Artículo 10. La solicitud de registro de candidaturas, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, deberá contener los datos siguientes:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);*
- b) Sobrenombre, en su caso;*
- c) Lugar y fecha de nacimiento;*
- d) Edad;*

- e) Género;
- f) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- g) Ocupación;
- h) Clave de elector;
- i) Número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC, y
- j) Cargo para el que se postula.

En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común:

- k) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- l) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas, exclusivamente para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento o extracto de acta de nacimiento;
- b) Credencial para votar;
- c) Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada persona postulada para los cargos de propietaria o propietario y suplente;
- d) Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 35 y 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;
- e) Constancia de radicación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, por la persona titular de la Presidencia de Comunidad, así como la persona titular de las Delegaciones Municipales;
- f) Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público;
- g) Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a las diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva;
- h) Escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que la postulan;
- i) Las diputaciones en funciones que busquen la elección consecutiva en su cargo, deberán acompañar a su solicitud de registro una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección;
- j) En su caso, carta de renuncia a la militancia conforme al artículo 19 de los presentes Lineamientos de registro.
- k) En caso de elección consecutiva para el cargo de diputaciones, constancia de separación o licencia del cargo conforme al artículo 23 de los presentes Lineamientos de registro.
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal: (...)
- m) En caso de postulaciones de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos 29 numeral 6, 32 numeral 6 y 34 numeral 3 de los presentes Lineamientos de registro.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a efecto de cumplir con lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidatura postulada la documentación siguiente:

- *Formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.*
- *Informe de capacidad económica.*
- *Cédula de identificación fiscal.*”

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso I)**, el ITE realizó la observancia general del convenio referido en el antecedente 8 a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la CPEUM, del cual se desprende que ninguna de las postulaciones realizadas por el PT se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el inciso en cuestión.

En virtud de lo anterior, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el PT, **sí cumplen con los requisitos** establecidos en la normatividad aplicable, para que se apruebe su registro, siendo las siguientes postulaciones:

TABLA 1				
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
1	PROPIETARIO	BERNARDO ISLAS CERVANTES	H	N/A
	SUPLENTE	JOSE MARTIN SOSA AQUINO	H	N/A
2	PROPIETARIO	LUIS ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
	SUPLENTE	DAVID SORIA FLORES	H	JUVENTUDES
3	PROPIETARIO	ADDIEL LUBIN MEJIA HERNANDEZ	H	LGBTTTTIQ+
	SUPLENTE	MARGARITA HERNANDEZ TORRES	M	LGBTTTTIQ+
4	PROPIETARIO	MARIA LUISA MARINA AGUILAR LOPEZ	M	N/A
	SUPLENTE	SHADAI AMARO NERI	M	N/A
5	PROPIETARIO	LENIN CALVA PEREZ	H	N/A
	SUPLENTE	ADRIANA CUATECONTZI CASTILLO	M	N/A
6	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	KARLA MALINALLI FLORES VELAZCO	M	JUVENTUDES
7	PROPIETARIO	GWENDOLYNEE AMARO RAMIREZ	M	DISCAPACIDAD
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
8	PROPIETARIO	EDDY ROLDAN XOLOCOTZI	H	INDÍGENA
	SUPLENTE	JUAN MANUEL FLORES PEREZ	H	INDÍGENA
9	PROPIETARIO	VIRIDIANA SASTRE SANCHEZ	M	N/A

	SUPLENTE	BRENDA ELVA MENESES PEREZ	M	N/A
10	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA VALENCIA CUELLAR	M	INDÍGENA
	SUPLENTE	KATIA PAMELA LEON CARRASCO	M	INDÍGENA
11	PROPIETARIO	DENISSE GUADALUPE ROMERO TORRES	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	LUZ MARIA ROMERO CERVANTES	M	JUVENTUDES
12	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS MARTINEZ	H	N/A
	SUPLENTE	GELACIO SANCHEZ JUAREZ	H	N/A
13	PROPIETARIO	MARTHA GARCIA PAIS	M	N/A
	SUPLENTE	MA. LUISA MALDONADO GARZON	M	N/A
14	PROPIETARIO	JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ	H	N/A
	SUPLENTE	JUAN DAMIAN BERRUECOS OCOTITLA	H	N/A
15	PROPIETARIO	JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA	H	INDÍGENA
	SUPLENTE	CARLOS ALBERTO HUERTA CORTERO	H	INDÍGENA

TABLA 2				
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
1	PROPIETARIO	SILVANO GARAY ULLOA	H	N/A
	SUPLENTE	SILVANO GARAY LOREDO	H	N/A
2	PROPIETARIO	MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ	M	N/A
	SUPLENTE	LAURA ELENA AMARO RANGEL	M	N/A
3	PROPIETARIO	JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ	H	N/A
	SUPLENTE	VICTOR CORDERO FLORES	H	N/A
4	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	NORMA FLORES AGUILAR	M	JUVENTUDES
5	PROPIETARIO	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
	SUPLENTE	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M	DISCAPACIDAD
6	PROPIETARIO	EVELYN CHARGOY AMAO	M	MIGRANTE
	SUPLENTE	URSULA ZELOCUALTECATL SALDAÑA	M	MIGRANTE

7	PROPIETARIO	ABRAHAN GONZALEZ HERNANDEZ	H	LGBTTTIQ+
	SUPLENTE	RICARDO SANCHEZ DIAZ	H	LGBTTTIQ+
8	PROPIETARIO	SILVIA GUADALUPE MENDEZ MORA	M	INDÍGENA
	SUPLENTE	FATIMA QUIEBRAS BAUTISTA	M	INDÍGENA
9	PROPIETARIO	PASCUAL JESUS JIMENEZ HERNANDEZ	H	N/A
	SUPLENTE	JOSE JUAN RODRIGUEZ MARAVILLA	H	N/A
10	PROPIETARIO	ANA LINE JIMENEZ ATEMIZ	M	N/A
	SUPLENTE	CATHERINE HERNANDEZ QUETZALY PEREZ	M	N/A

D) Candidaturas Simultáneas.

En atención al artículo 7 de los Lineamientos de registro, PT postula 3 candidaturas simultáneas, por tal motivo cumple con el umbral establecido por este Consejo General.

E) Elección consecutiva.

Resulta importante mencionar que el PT postula a 1 candidatura mediante la figura de elección consecutiva, en este sentido es el ciudadano Lenin Calva Pérez. Es importante referir, que el partido en observancia al artículo 10 inciso k) de los Lineamientos de Registro, cumple al acompañar su solicitud de registro con una licencia del cargo, por tiempo indefinido conforme lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de registro.

F) Forma de participación.

Es importante referir que el PT, no celebró convenio de coalición ni de candidatura común para la elección de Diputaciones Locales por el principio de MR, para el PELO 2023-2024, por lo que, en este caso, el PT participará de manera individual.

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, así como de las acciones afirmativas, siendo que estas se computarán por partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señalan los Lineamientos de paridad y los Lineamientos de registro.

En ese sentido, se debe decir que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán cumplir con el principio constitucional de paridad de género, así como con las acciones afirmativas aprobadas por este Consejo General del ITE, de forma general conforme lo siguiente:

TABLA 3		
RUBRO A VERIFICAR	NÚMERO DE FÓRMULAS	FUNDAMENTO
Paridad de género	50% del total de sus postulaciones deberán ser destinadas a mujeres y 50% a hombres. Deberán ser alternadas, homogéneas y que no postulen en los distritos con menor porcentaje de votación a un solo género.	Artículo 12 de los Lineamientos de paridad.
Juventudes	El 20% de las postulaciones presentadas por la coalición o candidaturas común y en lo individual, por el principio de MR. 1 por el principio de RP.	Artículo 28, numeral 1 de los Lineamientos de registro.
Indígenas	2 por el principio de MR. (En el supuesto de que la procedencia de las candidaturas que correspondan al partido, sea en los distritos 08, 09, 10 y 15). 1 por el principio de RP.	Artículo 29, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
LGBTTTIQ+	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 31, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas con discapacidad	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 32, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas residentes en el extranjero	1 por el principio de RP.	Artículo 34 numeral 1 de los Lineamientos de registro.

Los elementos antes mencionados serán analizados de forma particular en los apartados siguientes:

G) Paridad de Género.

El Instituto analizó que los registros presentados por el PT, cumpliera a cabalidad con lo establecido en la LIPEET, así como en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se debe verificar que el PT, en sus postulaciones de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales tanto por el principio de MR, como por el principio de RP, cumpla con el principio de paridad de género de conformidad con los artículos 253 de la LIPEET y 12 de los Lineamientos de Paridad, mismos que a la letra dicen:

“LIPEET

“Artículo 253. (...)

(...) Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. (...)”

LINEAMIENTOS DE PARIDAD

Artículo 12. *En el caso de candidaturas para Diputaciones, en la elección ordinaria, una vez que se tenga la totalidad de solicitudes por partido político, incluyendo aquellas*

en las que hayan conformado coalición o candidatura común, después de haber revisado por parte de la CRCyBE, que estas cuenten con los demás requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Local, LIPEET y los demás que establezca el Consejo General, se verificará que:

a) Las candidaturas de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa deberán cumplir con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal con el cincuenta por ciento de candidaturas de mujeres y hombres, en caso de que la postulación sea un número impar la fórmula remanente corresponderá a cualquiera de los géneros.

b) Las listas de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, deberán ser alternadas entre los géneros hasta agotar las mismas.

c) En todos los casos las fórmulas de candidaturas deberán estar integradas con homogeneidad en las fórmulas, salvo las fórmulas mixtas.

d) Que no postulen candidaturas exclusivamente a alguno de los géneros en los distritos con menor porcentaje de votación.

Para lo anterior, en el supuesto de que algún partido político no haya postulado en el Proceso electoral inmediato anterior candidaturas en algún Distrito se considerará como cero (0) en el apartado de “votación válida”, en la verificación del bloque de votación baja.

Para efecto de lo anterior, será conforme a los resultados electorales contenidos en el ANEXO UNO de los presentes lineamientos, para que los partidos políticos realicen el análisis correspondiente.

Para los porcentajes de votación que utilicen los partidos políticos en el ejercicio de bloque de votación baja se utilizará un criterio de redondeo, es decir si el número a redondear es igual o superior a 0.5 se redondea aumentando 1. Por el contrario, si el número es inferior a 0.5 no se ajustará el decimal, solo se elimina.”

Derivado de lo anterior, se debe mencionar que, por cuanto hace al **inciso a)**, el PT postuló siete mujeres y ocho hombres, en los quince Distritos Electorales Locales en los que participa para las diputaciones locales por el principio de MR en el PELO 2023-2024. Es por ello que este Consejo General considera que el PT **sí cumple con la paridad horizontal** respecto de las postulaciones presentadas por el Principio de MR.

Si bien es cierto, por lo que respecta al **inciso b)**, la **TABLA 3** refleja que el PT no cumple con la alternancia de las postulaciones en la lista de RP que presentó, toda vez que en los números de lista 4, 5 y 6 corresponden a fórmulas integradas por mujeres, no obstante, es necesario señalar que el artículo 39 de los Lineamientos de Paridad, refiere que cuando el incumplimiento de lo establecido en los mismos lineamientos sea en beneficio de las mujeres, se aceptarán las postulaciones presentadas. Es por ello que este Consejo General considera que el PT **sí cumple con la paridad en la alternancia en la lista de RP.**

Por lo que respecta al artículo 253 de la LIPEET, el PT en el PELO 2020-2021, encabezó su lista de RP por fórmula de mujeres¹², y en el presente PELO se encuentra encabezada por

¹² De conformidad con el Acuerdo ITE-CG 250/2021, aprobado por el Consejo General del ITE en Sesión Pública Permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno.

una fórmula de hombres, por lo que se considera que sí cumple con la alternancia entre cada período electivo.

Del **inciso c)**, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir, que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género. En ese sentido, es importante precisar que el PT presentó 2 fórmulas mixtas por el principio de MR, al ser propietarios hombres y suplentes mujeres, se considera que sí se cumple con la homogeneidad.

Ahora bien, referente a lo que señala el **inciso d)**, se verificó que el PT no postulara candidaturas exclusivamente a alguno de los géneros en los distritos con menor porcentaje de votación en el Proceso Electoral inmediato anterior.

Para lo anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 14 de los Lineamientos de referencia. Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

TABLA 4				
DISTRITO LOCAL	VOTOS POR PARTIDO	%	BLOQUE	FÓRMULA POSTULADA POR GÉNERO
12	10,741	22.7%	ALTA	HOMBRE
13	9,854	21.8%		MUJER
14	5,105	12.3%		HOMBRE
6	4,736	11.2%		MUJER
3	3,653	8.7%		HOMBRE
11	3,119	8.2%	MEDIO	MUJER
15	2,593	7.3%		HOMBRE
9	1,775	4.3%		MUJER
7	1,736	3.6%		MUJER
10	1,343	3.6%		MUJER
5	1,560	3.5%	BAJA	HOMBRE
4	1,308	3.5%		MUJER
1	994	2.8%		HOMBRE
8	1,194	2.8%		HOMBRE
2	994	2.6%		HOMBRE

Cabe mencionar que, la información correspondiente a la columna de redondeo, se obtuvo conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

Si bien es cierto, en la **TABLA 4**, se observa la postulación de hombres en cuatro de cinco Distritos, de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Paridad, el cual establece que, si el incumplimiento de la paridad de género en sus diversas vertientes es en beneficio de las mujeres, se aceptarán las postulaciones presentadas. Por lo tanto, este Consejo

General del ITE considera que el PT **sí da cumplimiento con el principio constitucional de paridad de género** en sus postulaciones por el principio de MR para el PELO 2023-2024.

H) Juventudes.

El artículo 28 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de las juventudes, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas jóvenes, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias** dentro del mismo rango de edad, es decir, **de entre 18 y 30 años** cumplidos al día de la elección.*

*b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse **al menos en el 20% candidaturas jóvenes**.*

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional**, cuando menos **una candidatura** de personas jóvenes.”*

Énfasis añadido

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones del PT, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes dentro del rango de edad de entre 18 a 30 años, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

TABLA 5				
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
2	PROPIETARIO	LUIS ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	H	28
	SUPLENTE	DAVID SORIA FLORES	H	27
6	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	21
	SUPLENTE	KARLA MALINALLI FLORES VELAZCO	M	20
11	PROPIETARIO	DENISSE GUADALUPE ROMERO TORRES	M	20
	SUPLENTE	LUZ MARIA ROMERO CERVANTES	M	26
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
4	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	21
	SUPLENTE	NORMA FLORES AGUILAR	M	27

De la tabla anterior, se desprende que, por lo que respecta al principio de MR, el PT postuló 3 fórmulas integradas por juventudes; esto en relación a que el partido referido postuló en los 15 Distritos Electorales Locales de forma individual, por lo que el 20% equivale a 3 distritos destinados para juventudes. Por lo anterior, es que el PT sí cumple con la acción afirmativa de juventudes, respecto del principio de MR.

Por cuanto hace al principio de RP, el PT sí cumple, toda vez que postuló 1 fórmula con el rango de edad requerido.

H.1) Paridad de Género.

Ahora bien, respecto a la paridad de género de la acción afirmativa en favor de las postulaciones de juventudes por el principio de MR, el numeral 4 del artículo 28 de los Lineamientos de Registro, señalan lo siguiente:

“4. Paridad de género.

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidatura independiente, **deberán postular de forma paritaria las candidaturas jóvenes**, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General del ITE.”*

Énfasis añadido

En ese sentido, la TABLA 5 refleja que, de las 3 postulaciones por el principio de MR del PT, en favor de las juventudes, 2 de ellas corresponden a mujeres y 1 corresponde a hombres. En consecuencia, este Consejo General considera que el PT sí cumple con la paridad en la acción afirmativa en favor de juventudes por el principio de MR.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

I) Personas indígenas.

El artículo 29 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas indígenas, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, señala lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas indígenas, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que se autoadscriban como indígenas.***

*b) Deberán postular **cuando menos 2 candidaturas indígenas, en los distritos electorales locales 08, 09, 10 y 15.***

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional, cuando menos una candidatura indígena.**”*

Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, el artículo 30 de los Lineamientos de registro, faculta a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del ITE, para que, mediante un dictamen, realice la valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas postuladas por el PT, siendo las siguientes:

TABLA 6				
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	RESOLUCIÓN DE DICTAMEN
8	PROPIETARIO	EDDY ROLDAN XOLOCOTZI	H	SÍ CUMPLE
	SUPLENTE	JUAN MANUEL FLORES PEREZ	H	SÍ CUMPLE
10	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA VALENCIA CUELLAR	M	SI CUMPLE
	SUPLENTE	KATIA PAMELA LEON CARRASCO	M	SI CUMPLE
15	PROPIETARIO	JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA	H	SI CUMPLE
	SUPLENTE	CARLOS ALBERTO HUERTA CORTERO	H	SI CUMPLE
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	RESOLUCIÓN DE DICTAMEN
8	PROPIETARIO	SILVIA GUADALUPE MENDEZ MORA	M	SI CUMPLE
	SUPLENTE	FATIMA QUIEBRAS BAUTISTA	M	SI CUMPLE

En ese sentido y en relación con el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, referido en el antecedente 14, el cual se adjunta a la presente como ANEXO UNO, se verificó la autoadscripción calificada de las candidaturas que se auto adscriben como indígenas, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 29 de los Lineamientos de Registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas por el PT cumplen con dichos criterios.

Por lo anterior, se considera que el PT si cumple con la verificación del vínculo necesario para la acción afirmativa en las postulaciones por RP, y en consecuencia si cumple con la acción afirmativa en favor de personas indígenas.

Derivado de lo anterior, así como del contenido del dictamen realizado por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, este Consejo General puede considerar que el PT si cumple con la acción afirmativa en favor de las personas indígenas.

I.1) Paridad de género.

Ahora bien, respecto a la paridad de género de la acción afirmativa en favor de personas indígenas, los numerales 4 y 5 del artículo 29 de los Lineamientos de Registro, señalan lo siguiente:

“4. Paridad de género.

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidatura independiente, **deberán postular de forma paritaria las candidaturas indígenas**, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General del ITE.*

*5. Las **candidaturas indígenas se computarán por partido político en individual, sin importar la modalidad en la que se presenten** las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común.”*

Énfasis añadido

En ese sentido, y en virtud de que el PT postuló 3 fórmulas en favor de las personas indígenas por MR, de la cual 1 está dirigida por mujeres y 2 por hombres, se considera que sí cumple con la paridad de género por el principio referido.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

J) Personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

El artículo 31 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

“a) Deberán postular candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+.

*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+, **en el distrito** electoral local **que determinen**.*

*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+.”*

Énfasis añadido.

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones del PT, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con fórmulas integradas por personas que pertenezcan al grupo de atención prioritaria en mención, como propietarias y suplentes, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

TABLA 7			
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
3	PROPIETARIO	ADDIEL LUBIN MEJIA HERNANDEZ	H
	SUPLENTE	MARGARITA HERNANDEZ TORRES	M
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP			
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
7	PROPIETARIO	ABRAHAN GONZALEZ HERNANDEZ	H
	SUPLENTE	RICARDO SANCHEZ DIAZ	H

De la tabla anterior, se desprende que, **el PT cumple con la acción afirmativa en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+**, toda vez que postuló 1 fórmula mixta por el Principio de MR, la cual está integrada por personas que pertenecen a este grupo de atención prioritaria. Por cuanto hace al principio de RP, el partido postuló 1 fórmula en este grupo de atención prioritaria.

J.1) Paridad de género.

El numeral 4 del artículo 31 de los Lineamientos de registro señala lo siguiente:

“4. Paridad de género. a) Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General del ITE. b) La fórmula de candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, que se postulen pertenecerá al género de la persona o al que se autoadscriban, según corresponda. c) La fórmula de candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, propietaria y suplencia, se contabilizan con el género de la persona o al que se autoadscriban que se autodeterminen, fórmula que deberán ser del mismo género autodeterminado. Se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario se autodetermine como hombre, en tal caso, se podrá postular a una persona que se autodetermine como mujer como suplente, pero no a la inversa. d) En el caso de que se postulen personas no binarias y/o queer, esto es, que no se identifican como mujer ni como hombre, se considera que en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad de la diversidad sexual, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; pero, para efectos de paridad, las personas no binarias y/o queers, serán postuladas en los espacios de los hombres.”

En ese sentido, y en virtud de que el PT realizó 1 postulación en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ por el principio de MR, por lo tanto, se considera que sí cumple con la paridad de género por el principio referido.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

K) Personas con discapacidad.

El artículo 32 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas con discapacidad, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad.***
*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad, **en el distrito** electoral local **que determinen.***
*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad.”*
Énfasis añadido.

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones del PT, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad, con fórmulas integradas por personas con alguna discapacidad permanente, como propietarias y suplentes, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

TABLA 8			
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
7	PROPIETARIO	GWENDOLYNEE AMARO RAMIREZ	M
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP			
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
5	PROPIETARIO	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M
	SUPLENTE	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M

De la tabla anterior, se desprende que, el **PT sí cumple con las postulaciones de la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad**, toda vez que postuló por el principio de MR, 1 fórmula integrada por personas con discapacidad, y 1 fórmula por el principio de RP.

K.1) Paridad de Género.

El numeral 4 del artículo 32 de los Lineamientos de registro señala lo siguiente:

“4. Paridad de género.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de personas con discapacidad, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General.”

En ese sentido, y en virtud de que el PT realizó únicamente una postulación en favor de las personas con discapacidad por el principio de MR, se considera que cumple con la paridad de género por el principio referido.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

K.2. Acreditación de discapacidad.

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 6 del artículo 32 de los Lineamientos de Registro, establecen los documentos, en orden de prelación, con los cuales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de las personas que sean postuladas.

En ese sentido, se debe mencionar que las postulaciones del PT presentaron los siguientes documentos:

TABLA 9	
POSTULACIONES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA	DOCUMENTO PRESENTADO
GWENDOLYNEE AMARO RAMIREZ	CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE). EN EL CUAL SE ESPECIFICA DISCAPACIDAD PERMANENTE PRESENTA ESCRITO DE PRELACIÓN.
NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA SALUD DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF). CERTIFICADO MÉDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TLAXCALA (SESA). CERTIFICADO MÉDICO, EN EL CUAL SE ESPECIFICA DISCAPACIDAD PERMANENTE. NO PRESENTA ESCRITO DE PRELACIÓN.
MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	CREDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), EN LA CUAL SE ESPECIFICA DISCAPACIDAD PERMANENTE.

Es menester mencionar que, este Instituto realizó una valoración exclusivamente de los documentos que fueron presentados, y no así de la condición médica de las personas postuladas.

Es importante precisar que si bien, el PT acredita la discapacidad, del dictamen emitido y las constancias que se encuentran en los expedientes de postulación respectivos, se hace evidente que no se adjuntó la manifestación por la cual expresen los motivos y razones fehacientes por los cuales no guarda el orden de prelación respecto de los documentos enlistados en el numeral 6 del artículo 32 de los Lineamientos de Registro; por lo tanto, se considera que el PT no cumple con la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad, de conformidad con lo referido en el presente inciso.

L) Personas residentes en el extranjero.

El artículo 34 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postulará, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas residentes en el extranjero, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

- “a) Deberán **postular candidaturas de personas residentes en el extranjero** que serán las fórmulas integradas por **propietarias y suplencias** de personas residentes en el extranjero.*
- b) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de personas residentes en el extranjero.”*
Énfasis añadido.

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones del PT, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de personas residentes en el extranjero, con fórmulas integradas por personas que, en efecto, radiquen en el extranjero, como propietarias y suplentes, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

TABLA 10			
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP			
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
6	Propietario	EVELYN CHARGOY AMAO	M
	Suplente	URSULA ZELOCUALTECATL SALDAÑA	M

De la tabla anterior, se desprende que, el PT sí cumple con la postulación de la acción afirmativa en favor de personas residentes en el extranjero, toda vez que postuló 1 fórmula por el principio de RP.

L.1) Paridad de Género.

El numeral 2 del artículo 34 de los Lineamientos de registro señala lo siguiente:

“2. Paridad de género.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de personas residentes en el extranjero, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General.”

En ese sentido, y en virtud de que el PT realizó únicamente una postulación en favor de las personas residentes en el extranjero por el principio de RP, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

L.2) Verificación del vínculo con el estado y la comunidad migrante.

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 3 del artículo 34 de los Lineamientos de Registro, establecen los documentos, con los cuales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar el vínculo con el estado y la comunidad migrante de sus candidaturas. En ese sentido, se debe mencionar que las postulaciones del PT presentaron su documentación conforme lo siguiente:

TABLA 11	
POSTULACIONES EN FAVOR DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA	DOCUMENTO PRESENTADO
EVELYN CHARGOY AMAO	Se anexa Matrícula Consular con número A01213223 a nombre de la persona postulante, expedida por el Gobierno de México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Una vez cotejada con su original se adjunta copia simple de la misma.

	Acompaña con una constancia de membresía de la Organización de Tlaxcaltecas USA INC.
URSULA ZELOCUALTECATL SALDAÑA	<p>Presenta estudios médicos de la institución Medical Group, Inc Veterans, de fecha catorce de marzo de 2024.</p> <p>Permiso de conducir expedido por el Estado de California, departamento de vehículos de motor, USA.</p> <p>Estado de cuenta expedido por la institución Citibank. N.A. de fecha diecisiete de marzo de 2024</p>

De la tabla anterior, y en atención a los requisitos establecidos en el artículo 34 numeral 3 de los Lineamientos de Registro se advierte que, conforme a la documentación que integra el expediente de solicitud de registro de candidaturas de personas residentes en el extranjero presentada por el Partido Político PT, para acreditar la calidad de migrante o vínculo con la comunidad migrante, se satisface dicha acreditación.

Derivado de lo anterior y en concordancia con los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad, esta autoridad electoral otorgará el plazo improrrogable de **quince días naturales** para presentar la documentación en original y en su caso la traducción al español. En ese sentido, en caso de no presentar la documentación respectiva deberá manifestar a este instituto lo que a su derecho le convenga.

M) Verificación de la paridad de género de las postulaciones presentadas por el principio de RP.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 35 de los Lineamientos de Registro establecen lo siguiente:

“Artículo 35. En atención a lo señalado en los artículos 28, 29, 31, 32 y 34 de los presentes Lineamientos, los partidos políticos en las postulaciones de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional deberán postular una candidatura de cada grupo de atención prioritaria de forma paritariamente, es decir, 3 mujeres y 2 hombres o 3 hombres y 2 mujeres indistintamente como los postule el partido político respectivo.”

En virtud de lo anterior, se debe señalar que, por lo que respecta a las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, el PT realizó las siguientes postulaciones por el principio de RP:

TABLA 12		
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP		
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	NO. DE LISTA	GÉNERO
Juventudes	4	M
		M

Personas indígenas	8	M
		M
Personas de la comunidad LGBT+TIQ+	7	H
		H
Personas con discapacidad	5	M
		M
Personas residentes en el extranjero	6	M
		M

De la tabla anterior se advierte que, el PT sí cumple con la postulación paritaria por el principio de RP dentro de las cuotas establecidas en favor de los grupos de atención prioritaria: Juventudes, personas indígenas, personas de la comunidad LGBT+TIQ+, personas con discapacidad, y personas residentes en el extranjero, al postular 4 candidaturas para mujeres y 1 candidaturas para hombres.

V. Requerimiento. A fin de garantizar al partido PT, así como a la ciudadanía postulada, su garantía de audiencia tutelada por la CPEUM y que debe imperar en todo procedimiento de selección por el que la ciudadanía pretenda contender para ocupar un cargo de elección popular, lo procedente es requerir nuevamente al Partido en cita, a efecto de que, en un plazo improrrogable de **24 horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución**, subsane lo siguiente:

- a) Las postulaciones a fin de dar cabal cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, en términos de los incisos K.2), del considerando IV, de la presente Resolución.

En ese tenor, es necesario precisar que el partido PT al realizar la subsanación a la postulación de sus candidaturas no deberá dejar de observar el cumplimiento de las acciones afirmativas, así como al principio constitucional de paridad de género, en observancia a los Lineamientos de Registro y los Lineamientos de Paridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos de Registro, se amonesta públicamente a PT, por no cumplir con el requerimiento realizado por este Consejo General, y en caso de incumplimiento al requerimiento realizado mediante la presente Resolución, se apercibe que se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se reserva el registro de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentados por el Partido del Trabajo, en términos del considerando V de esta Resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Partido del Trabajo a efecto de que, en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución, subsanen las postulaciones, en términos del considerando V de la presente Resolución.

TERCERO. Se amonesta públicamente al Partido del Trabajo, por no cumplir con el requerimiento realizado por este Consejo General, y en caso de incumplimiento al requerimiento realizado mediante la presente Resolución, se apercibe que se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos del considerando V de la presente Resolución.

CUARTO. Se requiere al Partido del Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando IV inciso L.2 en el plazo establecido para tal efecto.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los facultados para votar, el Consejo Presidente Licenciado Emmanuel Ávila González, la Consejera Electoral Licenciada Erika Periañez Rodríguez, el Consejero Electoral Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, el Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo y el Consejero Electoral Hermenegildo Neria Carreño, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones